

UPV-Sindical

Acuerdo de la Mesa de Negociación del Personal de Administración y Servicios de la Universitat Politècnica de València sobre implantación del sistema de carrera profesional horizontal en esta Universitat, para su personal de administración y servicios.

El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece como un derecho de carácter individual del personal incluido en su ámbito de aplicación la progresión en la carrera profesional según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

También configura a su vez la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, que podrá consistir en la aplicación de la carrera horizontal de forma aislada o concurrente con las otras modalidades de carrera y promoción establecidas en su artículo 16, conforme se ha desarrollado e implantado en cada ámbito.

Este artículo 16 del EBEP se delimita el contenido de la carrera horizontal consistiendo esta en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. Así mismo también se indica que se debe valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

Esta carrera horizontal va ligada a la incorporación de un complemento retributivo de carrera profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la referida norma.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se ha contemplado este sistema de carrera horizontal en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, estableciéndose en su artículo 115 el contenido de la misma y en el artículo 76 el concepto retributivo ligado a la misma.

Por Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal de la Generalitat Valenciana. En este sentido aunque en el citado Decreto no sea de aplicación directa al ámbito del personal de administración y servicios de las universidades, sí que deviene aplicable en lo sustancial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en su artículo 3, al estar incluidos en el ámbito de aplicación el personal de administración y servicios de las universidades.

Ello no obstante, la Universitat Politècnica de València consignó en su presupuesto para el ejercicio 2015 la dotación correspondiente a la aplicación del primer tramo de la

citada carrera profesional previsto en la disposición adicional trigésima de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2015, lo que le permitirá aplicar exclusivamente esta primera anualidad con cargo a recursos propios.

Por este motivo, en el seno de la Mesa de Negociación del PAS se llega al siguiente acuerdo:

Primero.- Implementación del sistema de carrera horizontal en la Universitat Politècnica de València.

1.1.- Implementar el sistema de carrera profesional horizontal en el ámbito del personal de administración y servicios.

1.2.- La Universitat se compromete a aplicar el tramo previsto de la carrera profesional en la disposición adicional trigésima de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, con cargo a recursos propios.

Segundo.- Ámbito de aplicación en el sistema de carrera profesional horizontal.

Podrá participar el personal de administración y servicios que ostente la condición de funcionario de carrera, personal laboral fijo y funcionario interino en la Universitat Politècnica de Valencia.

Tercero.- Implantación de la carrera.

La implantación inicial de la carrera profesional horizontal se realizará en régimen transitorio reconociéndose a los empleados que se hallen dentro de su ámbito de aplicación de forma automática, siempre que no manifiesten formalmente su renuncia.

Los servicios prestados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo quedan exentos de evaluación, por lo que se considerará que durante los mismos se han cumplido plenamente los requisitos profesionales y, en la parte proporcional, el resto de requisitos.

Cuarto.- Retribuciones.

A partir del primer tramo, la consecución de cada grado y permanencia en el mismo comportará la percepción de un complemento retributivo.

Este complemento se percibirá en la fase inicial con efectos desde el día 1 de enero de 2015, atendiendo a los porcentajes establecidos en la disposición transitoria sexta del Decreto referenciado.

Quinto.- Evaluación del desempeño.

La carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de esta Universitat, deberá ser completada con el desarrollo e implementación del correspondiente sistema de evaluación del desempeño como parte integrante de la misma, teniendo en consideración para ello los criterios establecidos en el Decreto referenciado.

La evaluación para el acceso al grado superior será solicitado por el personal.

Sexto.- Si el Decreto que sirve de base a este Acuerdo sufriese alguna modificación, esta será estudiada en el ámbito de la Mesa del PAS para proceder, en su caso, a su aplicación.

Séptimo.- El presente Acuerdo se elevará al Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València para su aprobación, teniendo efectos retroactivos a 1 de Enero de 2015.

Octavo.- Mediante anexo a este Acuerdo, se adjunta el documento de estudio, análisis y aplicación del sistema de carrera en su fase de encuadramiento inicial en el ámbito de los empleados públicos de esta Universitat Politècnica de València.

En Valencia a, xxx de xxx de xxxxxx